The Library of Congress'

EARLY STATE RECORDS PROJECT

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

Gobierno Supremo

del Estado libre

DE COAHUILA Y TEJAS,

El gobernador del Estado de Coahuila y Tejas á todos sus habitantes SABED *que la honorable diputacion permanente, ùnida con el escmo. consejo, y señores diputados que se hallan en la capital, usando de la facultad que le confiere el art.* 90 *de la constitucion del Estado, con el objeto de evitar cualquier trastorno que podria producir males de trascendencia, con motivo de las ocurrencias politicas que amagan a la Nacion. ha tenido a bien decretar lo que sigue.*

Art. 1.° El Estado no permitirá que en su territorio se invoque en vano el nombre augusto de religion, perturbandose con tal pretesto ò cualquiera otro por medio de pronunciamientos la tranquilidad que disfruta. Ni consentira quede impunes los crimenes de los que siendo enemigos de las instituciones federales han querido cubrirse con el manto de la misma religion, promoviendo sediciones prevalidos de la ignorancia y superstricion de algunos pueblos, para causar sorpresas y ver si logran restablecer la injusta y perversa administracion de los que llenaron de luto y sangre la patria, cuando sacrificaron al Ilustre General C. VICENTE GUERRERO.

Art 2.° A este fin el ejecutivo dictará cuantas medidas crea convenientes para estorbar los conatos de los que tal intenten, estrañandolos, si fuere necesario, del territorio del Estado, mientras dure la actual revolucion en la republica.

Art. 3.° El gobierno impedira la introduccion de todos aquellos que en la actual crisis de revolucion en que se versa la republica, hayan sido espulsos por cualquiera de los otros Estados legalmente representados: y hará salir inmediatamente sin escepcion de persona, bajo su mas estrecha responsabilidad á los que se hayan introducido despues del 1.° de mayo último.

Art. 4.° Tampoco permitira que se introdusca en el Estado tropa permanente bajo ningun pretesto.

Lo tendra entendido el gobernador constitucional del Estado para su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar, y circular.=*Marcial Borrego*, presidente.=*José Jesus Grande*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Ciudad de Monclova á 24 de junio de 1834.

Francisco Vidaurri
y Villaseñor.

J. Antonio Padilla.
Secretario.